✠

EN la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de Henero de setecientos y treinta y tres años, estándo en Acuerdo Real de Justicia, El Exmo. Señor Marquès de Castel-Fuerte, Virrey, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, Tierra-firme, y Chile, y de los Reales exercitos de la Corona; y los Señores el Marquès de Casa Concha, del Orden de Calatrava; Don Albaro Cavero, Don Albaro de Quirós; el Conde de las Torres, Don Joseph Ignacio de Aviles, y Don Gregorio Nuñes de Roxas, Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, á que asistió el Señor Don Lorenzo Antonio de la Puente, Fiscal de lo Civil en ella, se vió por voto consultivo el memorial presentado por el Marquès de Monterrico, Conde del Castillejo, Correo mayor de estos Reynos, sobre el cumplimiento de la quarta capitulacion de su Oficio, en que previene Su Magestad, que qualquiera persona de qualquiera calidad que sea, que huviere de despachar algunos Chasquis, ó Correos, que comunmente se dicen propios, lo pueda hacer ocurriendo al Correo mayor, y entregandole los despachos que huviere de embiar con el monto de su costo, y que sin parte del dicho Correo mayor no salga Chasqui, ni propio alguno; como desde la Ereccion se á observado, y respecto de haver contravenido á dicha Capitulacion, y ser de grave inconveniente por ocupar los avios, que estàn dispuestos en los Tambos para el mas pronto despacho de los Correos Ordinarios, y Extraordinarios, y executarse oculta, y clandestinamente por lo qual no se puede tener noticia de los que han salido, y de los lugares, que tanto conviene el que se sepa para el Govierno del Reyno, por lo qual se avia de mandar guardar, y cumplir la Expresada Capitulacion haziendo publicar por Vando, que ningun particular despache propio, ni mensagero, para fuera de esta Ciudad por las veredas de los tres Correos Ordinarios, pueda transitar ni salir de esta Ciudad sin acudir primero à manifestarlo al Correo mayor sin sacar el despacho que sea acostumbrado baxo

de

de las graves penas del Advitrio de su Excelencia en caso de contravension para que se tenga en el Oficio del despacho de los Chasquis puntual razon de los que salen, y se remiten; y visto el Real despacho de Su Magestad. -- Fueron de parecer, que siendo su Excelencia servido podrá mandar, que se pregone la condision, que alega, y presenta el Correo mayor para que se guarde, y cumpla juntamente como en ella se expresa sin exceder en cosa alguna, y que al que contraviniere se le saque la multa, que se expresá en la misma condicion, y su Excelencia se conformó con este pareser, y lo Rubricò con dichos Señores Y la multa q̃ por vna Real Cedula del Señor Emperador Carlos Quinto de catorce de Mayo de mil quiniẽtos y catorse se impone à los trangresores de lo Capitulado en dicha Quarta condicion es de diez mil maravedis por la primera vez, y por la segunda de inavilitacion al Correo ò mensajero, que se despachare en esta forma, y de perdimiento de todos sus vienes aplicados por tersias partes entre el denunciador, el Juez, y el Oficio de Correo mayor, que se executarà presisa y puntualmente en conformidad de lo dispuesto en el citado Real despacho, y de lo mandado resientemente en el referido Auto acordado todo lo qual se hàrà saver por voz de pregonero para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia, y de haverse pregonado se pondrá certificacion à continuacion de este Auto; y assi lo proveyó, mandó, y firmò -- D. Antonio Sancho Davila y Bermudez, -- Ante mi Joseph de Aguero, Escrivano Theniente del de Cavildo, y Publico. -- En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y nuebe de Henero de mil setecientos y treinta y dos años por voz de Francisco Tristan negro ladino en lengua española que haze oficio de pregonero publico, y por ante mi se pregonò el Auto de las foxas antes de esta en la Plaza mayor de esta Ciudad, y esquinas de ella en concurso de mucha gente, y para que conste en virtud de lo mandado por dicho Auto lo pongo por diligencia siendo testigos -- Juan Pablo Malo de Molina, Joseph de Merellano, Resetores y Juan Gomez de los Reyes, presentes -- Joseph de Aguero Escrivano Theniente del de Cabildo, y Publico.

Auto del Real Acuerdo.

Certificacion.